



La denuncia la interpuso el Colegio de Arquitectos de la región

El Supremo condena a dos aparejadores por intrusismo

El Colegio de Aparejadores de Ciudad Real lo recurrirá al Constitucional

El secular contencioso que viene enfrentando a arquitectos y aparejadores o técnicos por la asunción de competencias en el proceso de la construcción de edificios, ha tenido un punto de inflexión recientemente tras la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo por la que se condena a los aparejadores de Valdepeñas, Miguel Garrido Callejas y Luis Carlos Garrido Sánchez a la pena de seis meses y un día de prisión menor, accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas, excepto las de la acusación particular como autores de un delito usurpación de funciones.

Esta sentencia anula, al estimar el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos, la emitida en noviembre de 1988 por la Audiencia Provincial de Ciudad Real que absolvía a los dos aparejadores de los delitos que se les imputaban. En aquella ocasión la Audiencia Provincial consideró que los dos encausados, padre e hijo, en ningún momento se atribuyeron la condición de arquitectos, «habiendo ejercido pública y abiertamente la profesión de arquitectos técnicos» al mismo tiempo que exculpaba a los dos aparejadores al señalar que en aquellas fechas, principios de la década de los ochenta, «el Ayuntamiento de Valdepeñas no exigía para conceder licencia de obras, cuando se tratase de

reformas, ampliaciones e incluso construcciones de planta baja y alta, el proyecto arquitectónico realizado por doctor arquitecto y visado por el Colegio profesional respectivo, sino que bastaba con un plano de planta con un breve informe confeccionado por un arquitecto técnico».

Tras la absolución de los dos aparejadores de Valdepeñas, la delegación provincial del Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha que había iniciado los trámites jurídicos a través del asesor jurídico de Valdepeñas, Cipriano Arteche, planteó recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo llevando el caso al prestigioso abogado Manuel Cabo del Royal.

En la sentencia condenatoria, el magistrado ponente Antonio Huerta y Alvarez de Lara considera que «la legislación vigente en la fecha en la que se cometieron los hechos denunciados venía concediendo a los aparejadores o arquitectos técnicos el poder para autorizar proyectos técnicos cuando no se tratara de obras de nueva construcción o la configuración de edificios ya existentes, no a sus elementos estructurales resistentes ni a las instalaciones de servicios comunes a la misma, según reiteradas sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo», señalando además que esa misma legislación es la que establece la nueva ley de Atribuciones de 1º de abril de 1986, que

reconoce plenamente a los arquitectos técnicos la facultad de elaborar proyectos de obras que constituyan intervenciones parciales en edificios construidos, y con esa limitación pueden proyectar obras de adaptación, remodelación, distribución y reforma interior de viviendas.

Obras en Valdepeñas

Al contrario de lo que decía la primera sentencia de la Audiencia Provincial, los magistrados del Supremo consideran que las obras por las que fueron denunciados los aparejadores valdepeñeros, concretamente en las calles Mediodía 118, Tejera 17, General Margallo 3, Mesta 9, Limón 15 y Callejón del Peluquero, entre otras, los procesados no obraron en el estricto marco de las atribuciones que su título oficial de aparejador o arquitecto técnico le facultaba, al proyectar, dirigir y realizar construcciones que tan sólo podía realizar otro titulado superior. Al mismo tiempo la sentencia del Supremo razona que no pueda considerarse como eximente de culpa el erróneo e impropio otorgamiento de la licencia de obras por el Ayuntamiento de Valdepeñas, ya que este proceder no puede suplir la falta de titularidad de los procesados para la proyección y realización de las construcciones llevadas a cabo.

Finalmente los magistrados de la sala segunda de lo Penal del Tribunal Supremo,

Antonio Huerta, Ramón Montero y José Antonio Martín, después de anular la sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, condenan a Miguel Garrido y Luis Carlos Garrido a una pena de seis meses y día de prisión menor, que no tendrán que cumplir los condenados al existir la posibilidad de que la Audiencia conceda la condena condicional.

Fuentes de la Asesoría Jurídica del Consejo superior de Arquitectos de España catalogan como de trascendental esta sentencia al ser la primera vez que por vía penal se condena a dos aparejadores por intrusismo profesional. Hasta ahora los muchos procedimientos que se habían llevado a cabo se habían resuelto por la vía contenciosa administrativa. También la fuente jurídica de los arquitectos considera muy importante que el Supremo haya dejado claro con esta sentencia la interpretación de la ley de atribuciones de 1986, «ya que a partir de su publicación el conflicto entre las dos profesiones se hizo aún más vivo».

Por su parte, el presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, el ciudarrealeño Eduardo Gascón, cataloga también de muy importante la sentencia, «al considerar el Tribunal Supremo que los aparejadores no tienen capacidad para hacer proyectos de edificaciones de nueva planta o de reforma de edificios que afecte a su composición arquitectónica».